



## **POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS CON RESPECTO AL ABUSO SEXUAL DE MENORES**

La gran mayoría del clero<sup>1</sup>, esforzándose por crecer en santidad y por ejercer su ministerio entre el pueblo de Dios en circunstancias a menudo difíciles, lleva una vida ejemplar de dedicación y servicio. Se han ofrecido a ellos mismos y se han sacrificado por sus comunidades para proclamar el Reino de Dios y dar testimonio del Evangelio de Jesucristo como hombres ordenados. Sin embargo, trágicamente, algunos han transgredido no sólo el derecho penal y canónico, sino también los límites de la decencia humana mediante el abuso sexual de niños.

El abuso sexual contra menores<sup>2</sup> por parte del clero es uno de los delitos más graves a tener en cuenta en nuestra Iglesia de hoy. Tales actos horribles no solo dañan a aquellos que han sido abusados, sino que también hieren al resto de la comunidad de la Iglesia y a la sociedad. La Diócesis de Brooklyn denuncia todo abuso sexual, particularmente el abuso sexual de niños por parte del clero, que Su Santidad el Papa Benedicto XVI ha calificado de "crímenes atroces".<sup>3</sup> La Diócesis desea hacer todo lo posible para que todas las personas, especialmente los niños y los jóvenes, estén seguros en todos los ambientes pastorales. No se aceptarán excusas ni justificaciones para tales acciones criminales.

---

<sup>1</sup> El término "clero", tal como se usa en este documento, incluye obispos, diáconos, sacerdotes diocesanos, sacerdotes no incardinados, y sacerdotes de Ordenes Religiosas, que sirven dentro del territorio de la Diócesis de Brooklyn.

<sup>2</sup> Se entiende por menor, toda persona que aún no haya cumplido los dieciocho años de edad, o que habitualmente carezca de uso de razón, de conformidad con el *Estatuto para la Protección de niños y jóvenes*.

<sup>3</sup> Papa Benedicto XVI, "Discurso a los obispos de Irlanda en su visita ad limina", 28 de octubre de 2006.

La Diócesis continuará respondiendo y tendiendo la mano con compasión a cualquier persona que haya sido abusada sexualmente por un miembro del clero. El dolor que se ha sufrido es abrumador y desgarrador. Sin embargo, creemos en el poder del amor misericordioso de Dios para ayudar a lograr la curación, el crecimiento y la renovación de la esperanza. La Diócesis continuará no solo ayudando a las personas que han sido abusadas, sino que también continuará tratando de prevenir tales abusos en el futuro.

Los principales objetivos de la Diócesis de Brooklyn al promulgar la *Política y Procedimientos actualizados sobre el Abuso Sexual de Menores*<sup>4</sup> son:

- Proteger a todos los niños y jóvenes de ser perjudicados por el abuso sexual por parte de los miembros del clero;
- Indicar la seriedad con que se reciben las denuncias de abuso sexual y la forma en que se tratan;
- Demostrar nuestro deseo de respetar los derechos de todas las personas involucradas y de tratar a todas ellas de una manera justa, compasiva y caritativa.

Esta *Política* busca establecer formas de eliminar el abuso sexual contra menores por parte del clero, empleados o voluntarios de la iglesia, para llegar con sanación y compasión a aquellos que han sido abusados, y para actuar con justicia y responsabilidad hacia los miembros del clero contra los que se han hecho acusaciones. Si bien desde 1987 ha existido una política escrita, la intención de la Diócesis es incorporar lo que se ha aprendido a lo largo de los años, así como las nuevas disposiciones iniciadas bajo la autoridad de la Iglesia. Cuando sea necesario, se realizarán revisiones a fin de reflejar las mejores formas de alcanzar estos objetivos.

Esta *Política* proporciona una visión general del proceso, e incorpora por referencia la Política de Informes y Referencias, los Códigos de Conducta para el Clero, los Empleados y los Voluntarios, los Estatutos de la DRB, los Protocolos de la DRB, la Política de Denuncia de Irregularidades y los Procedimientos de Vigilancia y Control [[enlaces](#)]. Estas políticas continuarán publicándose en la página web de la Diócesis y en lugares de acceso público en las parroquias y escuelas de la Diócesis.

## PROCEDIMIENTOS

El 13 de noviembre de 2002, la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos (USCCB, por sus siglas en inglés) aprobó las "Normas Esenciales para las Políticas Diocesanas/Eparquiales Relacionadas con las Denuncias de Abuso Sexual de Menores por Sacerdotes o Diáconos". Estas *Normas Esenciales*, habiendo recibido la requerida *recognitio canónica* de la Santa Sede el 8 de diciembre de 2002, junto con el *Estatuto para la Protección de niños y jóvenes*, que fue aprobada por la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados

---

<sup>4</sup> En cumplimiento de *las Normas Esenciales para las Políticas Diocesanas/Eparquiales que Tratan las Acusaciones de Abuso Sexual de Menores por Sacerdotes o Diáconos*, #2.

Unidos el 14 de junio de 2002<sup>5</sup>, fueron la base de la Política y los Procedimientos de la Diócesis de Brooklyn emitida en 2003.

El *Estatuto para la Protección de niños y jóvenes* se actualizó en el año 2005 y nuevamente en el año 2018, y ambas revisiones fueron aprobadas por el cuerpo completo de obispos católicos de los Estados Unidos en las Asambleas Plenarias de junio de 2005 y junio de 2018, respectivamente.

Las *Normas Esenciales* fueron actualizadas en 2005 y aprobadas por la totalidad de los obispos en la Asamblea General de junio de 2005. El 1 de enero de 2006 recibieron la *recognitio* de la Santa Sede, y el 5 de mayo de 2006, la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos promulgó las *Normas Esenciales revisadas*.

El 16 de abril de 2024, la Diócesis firmó una Garantía de Revisión y Actualización con el Fiscal General de Nueva York. La *Garantía* establece requisitos adicionales para responder a las acusaciones de abuso sexual de menores.

Es la intención del Obispo de Brooklyn que la Política revisada cumpla con los requisitos del *Estatuto para la Protección de niños y jóvenes revisado*, las *Normas Esenciales* y la *Garantía*, así como con otras directivas canónicas aplicables. La Diócesis adopta la siguiente descripción establecida en las Normas Esenciales *revisadas* sobre lo que constituye abuso sexual:

El abuso sexual comprende cualquier ofensa por parte de un miembro del clero contra el sexto mandamiento del Decálogo con un menor tal como se entiende en CIC, canon 1395 §2, y CCEO, canon 1453, §1 (*Sacramentorum sanctitatis tutela*, art. 4, §1).<sup>6</sup>

Esta Política también se aplica, donde se especifique, a la conducta inapropiada, que es una conducta que no constituye abuso pero que, sin embargo, viola los Códigos de Conducta de la Diócesis, que tienen como objetivo, entre otras cosas, prevenir el contacto sexual inapropiado, la actividad sexual, la exhibición o el intercambio de pornografía con un menor y la creación de pornografía que involucre a un menor.

## **I. REPORTANDO UNA ACUSACIÓN**

La Diócesis de Brooklyn toma las acusaciones de abuso sexual contra menores con la mayor seriedad. Cada caso de abuso sexual contra un menor por parte de un miembro del clero, empleado o voluntario de la Diócesis, incluidos los miembros de las Órdenes Religiosas que

---

<sup>5</sup> Se denominan *Normas Esenciales* y *Carta*, respectivamente. Las referencias posteriores se refieren a los textos revisados.

<sup>6</sup> "Si hay alguna duda de si un acto específico califica como una violación externa objetivamente grave, se deben consultar los escritos de teólogos morales reconocidos, y se deben obtener adecuadamente las opiniones de expertos reconocidos (Canonical Delicts Involving Sexual Misconduct and Dismissal from the Clerical State, Washington, D.C.: 1995, Conferencia Nacional de Obispos Católicos, pág. 6). En última instancia, es responsabilidad del obispo/eparca diocesano, con el asesoramiento de una junta de revisión calificada, determinar la gravedad del acto alegado", *Normas Esenciales*, nota 2 del *Preámbulo*.

trabajan, enseñan o ejercen su ministerio en una parroquia diocesana o en la Diócesis misma, se informará al Fiscal del Distrito correspondiente en el Condado de Kings o el Condado de Queens.

Es política de la Diócesis de Brooklyn que todos estos incidentes, así como las denuncias de violaciones de los Códigos de Conducta, que tienen como objetivo prevenir la conducta sexual inapropiada con menores, se reporten a su propia línea gratuita de denuncias al 1-888-634-4499 o a través del formulario en línea disponible en <https://dioceseofbrooklyn.org/protecting-children/report-sexual-abuse/>. El número de la Línea de Reporte y la página web continuarán publicándose en lugares destacados de las parroquias, escuelas y en la página web diocesana. La persona que responda a la llamada se asegurará de que todas las acusaciones de abuso de menores se transmitan tanto a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley como a los representantes apropiados de la Diócesis de Brooklyn y que todas las acusaciones de conducta inapropiada con menores se transmitan a los representantes competentes de la Diócesis de Brooklyn. Esta persona, aunque es abogado, no proporciona asesoría legal ni ningún servicio a la Diócesis de Brooklyn, aparte de lo que se describe en esta *Política*.

Además, si la acusación es de un incidente de abuso que involucra a una presunta víctima que actualmente es menor de 18 años, la acusación también será reportada a la División de Víctimas Especiales del Departamento de Policía de Nueva York por un representante de la Diócesis para un seguimiento inmediato. Esto garantizará una pronta respuesta por parte de profesionales capacitados en esta área, así como el inicio de una investigación inmediata y oportuna por parte de las fuerzas del orden, con el objetivo de obtener una evaluación lo más precisa posible de la situación.

Si bien algunas personas pueden hablar inicialmente con un miembro del clero u otro ministro pastoral de su propia elección, las acusaciones de abuso sexual no se investigan a nivel parroquial y deben informarse a la línea de informes gratuita o al formulario en línea indicado anteriormente. Todos los miembros del clero, los empleados y los voluntarios diocesanos deben motivar a todos los denunciantes a que denuncien abusos o conductas inapropiadas relacionadas con ellos a que informen dichas acusaciones a la Línea de Informes o llenando el formulario en línea correspondiente. El clero, los empleados y los voluntarios diocesanos deben asegurarse de que todas las denuncias que reciban se informen a la Línea de Informes o llenando el formulario en línea, a menos que dicho informe viole la relación entre el sacerdote y el penitente del Sacramento de la Reconciliación. También se recordará a la persona que haga la denuncia de abuso sexual contra un menor su derecho a denunciarlo directamente a las autoridades locales. Las quejas que reciba la Diócesis se manejarán de una manera que proteja la confidencialidad del denunciante y de la presunta víctima, de modo que las quejas se divulguen solo, según sea necesario, a aquellos involucrados en responder a la acusación, incluso en la investigación y revisión de la acusación. Como se explica con más detalle en la Política de Denuncia de Irregularidades [enlace], cualquier represalia contra un denunciante que dé información de buena fe está prohibida. Si bien la confidencialidad absoluta del Sacramento de la Penitencia nunca puede verse comprometida; la Diócesis de Brooklyn está comprometida a cooperar plenamente con las autoridades civiles en la presentación de informes e investigaciones de cualquier acusación que no esté protegida por el sello de la Confesión.<sup>7</sup>

La Diócesis está comprometida a alentar a las personas a presentar tales acusaciones, para que puedan ser investigadas y abordadas. Con ese fin, la Diócesis publicará en el periódico diocesano, *The Tablet*, y colocará en todas las escuelas y parroquias en un lugar prominente, no

---

<sup>7</sup> *Normas esenciales*, 11.

menos de cuatro (4) veces al año, así como publicar en el sitio web de la Diócesis, una declaración recomendando a las víctimas de abuso sexual y conducta inapropiada relacionada a denunciar dicha mala conducta a la Línea de Reporte o al formulario en línea.

## II. RESPUESTA DE LA DIÓCESIS A UNA DENUNCIA

Un representante de la Diócesis responderá a la persona que hace una acusación dentro de cinco (5) días hábiles. La Diócesis ha nombrado un **Coordinador de Asistencia** a las Víctimas "para la atención pastoral inmediata de las personas que afirman haber sido abusadas sexualmente cuando eran menores de edad por sacerdotes o diáconos".<sup>8</sup> El **Coordinador de Asistencia** a las Víctimas habla y actúa en nombre del Obispo y de la Diócesis, tratando de llevar la compasión y la sanación de Cristo a alguien que puede haber sido dañado por un ministro ordenado de la Iglesia. A través del Coordinador de **Asistencia** a las Víctimas, el Obispo Diocesano se ofrecerá a reunirse directamente con la presunta víctima. Junto con el Coordinador de **Asistencia** a las Víctimas, la Diócesis ofrecerá proporcionar asesoramiento profesional independiente seleccionado por la persona que hace la acusación. Muchas víctimas han sufrido durante años los efectos persistentes del abuso sexual. Esta oferta de consejería profesional busca proporcionar un medio de apoyo y una manifestación de preocupación pastoral por la víctima del presunto abuso.

El **Vicario del Clero** estará disponible para el consejo y orientación de cualquier miembro del clero sobre el cual se haya hecho una acusación de abuso sexual de un menor. Según el Canon 1722, el Obispo, en cualquier momento una vez que se da a conocer una acusación, puede imponer una licencia administrativa inmediata, aunque temporal, al miembro del clero, con el fin de proteger a cualquiera de los fieles que pueda estar en riesgo.<sup>9</sup> Cuando la Diócesis recibe una acusación de abuso o conducta inapropiada contra un miembro del clero activo que al menos parece ser cierta, incluidos los miembros de las Órdenes Religiosas, que no sean miembros del clero que hayan sido relegados a una vida de oración y penitencia, un representante de la Diócesis implementará y documentará por escrito medidas de precaución razonables diseñadas para evitar que el miembro del clero cometa abusos durante la tramitación de la investigación independiente según sea necesario, teniendo en cuenta cualquier solicitud de confidencialidad de las fuerzas del orden y la naturaleza de la acusación de abuso o conducta inapropiada. La Diócesis hará esfuerzos razonables para monitorear el cumplimiento del miembro del clero con las medidas de precaución, si las hubiera, implementadas, y documentará e informará cualquier incumplimiento durante la tramitación de la investigación independiente a la Junta de Revisión Diocesana.

Una vez que se recibe una denuncia en la línea gratuita de denuncias o a través del formulario en línea, se enviará de conformidad con las Políticas de **denuncias y referencias** [\[enlace\]](#).

## III. JUNTA DIOCESANA DE REVISIÓN

De acuerdo con las *Normas Esenciales*, la Diócesis ha establecido una **Junta Diocesana de Revisión** que asiste al Obispo y a la Diócesis en la determinación y respuesta a las alegaciones

---

<sup>8</sup> *Normas esenciales*, 3.

<sup>9</sup> *Normas esenciales*, 9.

Abuso sexual de un menor.<sup>10</sup> Esta **Junta de Revisión** está compuesta por lo menos cinco personas y no más de nueve, de sobresaliente integridad y buen juicio, en plena comunión con la Iglesia. La mayoría de los miembros de esta Junta son laicos que no están empleados por la Diócesis. Al menos uno de los miembros es un sacerdote que es un párroco experimentado y respetado de la Diócesis. Al menos un miembro tiene experiencia en el tratamiento del abuso sexual de menores. Los nombramientos de estos miembros serán escalonados para asegurar la continuidad y podrán ser renovados a criterio del Obispo diocesano. El **Promotor de Justicia**, aunque no sea miembro de la Junta, podrá participar en sus reuniones.<sup>11</sup>

Entre las funciones de la Junta se encuentran:

- Asesorar al Obispo en su evaluación de las acusaciones de abuso sexual de menores y otras conductas inapropiadas relacionadas, y su determinación de la idoneidad del miembro del clero acusado para el ministerio;
- Revisar las políticas diocesanas para tratar el abuso sexual de menores;
- Ofrecer asesoramiento, si se le solicita, sobre todos los aspectos de estos casos, ya sea en el pasado o proyectados al futuro.

Con el fin de proporcionar a la **Junta de Revisión Diocesana** suficiente información para su consideración, el **Obispo Diocesano designa** una agencia de investigación privada e independiente que investiga las denuncias. El investigador profesional llevará a cabo la investigación sin que ningún personal de la Diócesis realice o participe en la investigación, excepto para facilitar la logística de la investigación o la visita al sitio, o para proporcionar apoyo a la víctima, cuando la víctima lo solicite específicamente. Además, ningún abogado o bufete de abogados que haya proporcionado servicios legales a la Diócesis en relación con la defensa de reclamos de abuso sexual de menores tendrá participación en nombre de la Diócesis en las **investigaciones, determinaciones o recomendaciones de la Junta Diocesana de Revisión**, excepto para ayudar a la Diócesis a garantizar que las políticas, procedimientos, y estándares se implementen, o para proporcionar antecedentes u otra información a la **Junta de Revisión Diocesana** a solicitud de ésta.

Todos los funcionarios diocesanos, clérigos, empleados y voluntarios deben proporcionar cualquier material de información, incluidos, entre otros, los documentos que obtengan que se relacionen con acusaciones de abuso o conducta inapropiada que estén bajo revisión por la Junta de Revisión, a la Junta de Revisión de inmediato.

La **Junta Diocesana de Revisión** es una Junta independiente y se rige por los Estatutos de la **DRB** y Protocolos DRB.

La **Junta de Revisión** generalmente se encarga de investigar las acusaciones de abuso o conducta inapropiada con menores contra miembros del clero que aún viven y que no han sido relegados a una vida de oración y penitencia. Si la Diócesis recibe una acusación de abuso o conducta inapropiada contra un miembro del clero que ha fallecido, que ha sido laicizado, que ha sido relegado a una vida de

---

<sup>10</sup> *Normas esenciales*, 4.

<sup>11</sup> *Normas esenciales*, 5.

oración y penitencia aprobadas por el *Dicasterio para la Doctrina de la Fe*, o que están incluidas en la lista de Sacerdotes con Denuncias Fundamentadas de Abuso publicada en la página web de la Diócesis, la Diócesis determinará si nombra a un investigador independiente para investigar la acusación y documentará las razones de su determinación. Al tomar esa determinación, la Diócesis considerará, entre otras cosas, si: (a) las acusaciones de abuso o conducta inapropiada implican a personal distinto del miembro del clero que se está investigando, como a través de acusaciones de que el personal no monitoreó a dicho miembro del clero o no respondió adecuadamente a las acusaciones de abuso o conducta inapropiada hechas contra dicho miembro del clero; o (b) es probable que la investigación proporcione información material que mejoraría las políticas de la Diócesis, así como otros factores a discreción de la Diócesis. Si la Diócesis decide designar a un investigador independiente para investigar la acusación, también puede remitir esa investigación a la **Junta Diocesana de Revisión** para su asistencia y evaluación, en cuyo caso se aplicarían los Estatutos de la DRB y los Protocolos de la DRB, excepto que el momento del nombramiento del investigador y la investigación estarían dentro de la discreción de la Diócesis y la **Junta** Diocesana de Revisión, siempre que la investigación se lleve a cabo de manera razonablemente oportuna.

#### **IV. INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA**

##### **REUNIRSE CON UNA PERSONA QUE HACE UNA ACUSACIÓN**

El **Coordinador de Asistencia** a las Víctimas se reunirá con la persona que hace una acusación y ofrecerá el asesoramiento y la asistencia necesaria. Cualquier persona que haga una acusación tendrá la oportunidad de presentar documentación u otras pruebas relacionadas con el caso. Dada la respuesta de la División de Víctimas Especiales para apoyar a las víctimas, el Coordinador de Asistencia a las Víctimas se abstendrá de ponerse en contacto con las presuntas víctimas hasta después de la conclusión de su investigación.

##### **ENCUENTRO CON EL MIEMBRO DEL CLERO**

El **Vicario del Clero**, acompañado por el Promotor de Justicia o uno de los Vicarios Territoriales, se reunirá con el miembro del clero sobre el que se haya presentado una acusación. El Obispo Diocesano o el Vicario del Clero puede designar un representante suplente para reunirse con el acusado en circunstancias especiales. En un caso en el que se esté llevando a cabo activamente una investigación policial, el miembro del clero será informado de la acusación al final de la investigación. El Vicario del Clero explicará la naturaleza de la acusación y le ofrecerá un informe escrito, basado en la información proporcionada a la persona que lo recibió. El miembro del clero puede traer consigo un *asesor canónico* a esta reunión. Cuando sea necesario, la Diócesis proporcionará asesoramiento *canónico* al miembro del clero.<sup>12</sup>

El **Vicario del Clero** informará al miembro del clero que el asunto ha sido presentado a la autoridad policial correspondiente. También recordará al miembro del clero su derecho a contratar asesoramiento civil y canónico.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> *Normas Esenciales*, 6, 8A.

<sup>13</sup> *Normas esenciales*, 6.

Incluso, una denuncia anónima, será llevada a la atención del miembro del clero sobre el cual se hace la denuncia.

## LA INVESTIGACIÓN CANÓNICA

Siempre que el Obispo Diocesano tiene conocimiento de una acusación que al menos parece ser verdadera, determinación que hace dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la recepción de la acusación por parte de la Diócesis, inicia una investigación canónica y remite el caso a la **Junta de Revisión Diocesana** dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la toma de su determinación, a menos que determine que tal investigación parece completamente superflua.<sup>14</sup> Cuando el caso es asignado formalmente a la Junta de Revisión Diocesana por el Canciller bajo la dirección del Obispo, la Junta de Revisión Diocesana considera el caso de conformidad con los procedimientos establecidos en los Estatutos de la **DRB** y los **Protocolos de la DRB**, y como se detalla anteriormente. Al concluir el proceso de la DRB, la **Junta Diocesana de Revisión** informa al Obispo por escrito sobre su evaluación de la evidencia obtenida, la idoneidad para el ministerio del miembro del clero y cualquier otro aspecto del caso. Sus recomendaciones irán acompañadas de documentación justificativa, incluidas las razones por las que se ha llegado a las conclusiones a las que ha llegado.

Al miembro del clero se le permite revisar su expediente en la Oficina de la Cancillería acompañado de su propio abogado canónico. Los documentos pueden ser revisados en la Oficina de la Cancillería y se pueden tomar notas, pero no se deben hacer copias de los documentos.

Durante la investigación canónica, el clérigo investigado goza de la presunción de inocencia, y se tomarán todas las medidas apropiadas para proteger su reputación. Como ya se ha dicho, en cualquier momento del proceso, el Obispo puede ejercer su gobierno pastoral removiendo a un miembro del clero de su cargo, removiendo o restringiendo sus facultades y prohibiéndole ejercer el sagrado ministerio.<sup>15</sup>

También se le puede pedir al miembro del clero que se someta a una evaluación psicológica y médica en un centro profesional especializado en el tratamiento de la conducta sexual inapropiada y que sea mutuamente aceptable para la Diócesis y para el miembro del clero.

## PROCESO POSTERIOR A LA DETERMINACIÓN DE PRUEBAS SUFICIENTES DE ABUSO SEXUAL

Cuando existan pruebas suficientes de que se ha producido un abuso sexual de un menor por parte de un miembro del clero,<sup>16</sup> el Obispo notificará al *Dicasterio para la Doctrina de la Fe* para obtener más instrucciones sobre cómo proceder. Si el Obispo determina que una acusación de abuso es creíble, lo publicará, por escrito, en la página web de la Diócesis y en cada parroquia y escuela donde se asignó al acusado, su propia determinación, las razones, y si esa determinación fue consistente con la conclusión de la Junta de Revisión Diocesana. En el caso de que el obispo llegue a una determinación diferente, sobre si hay evidencia suficiente de que

---

<sup>14</sup> Cánones 1717-1718.

<sup>15</sup> *Normas esenciales*, 9.

<sup>16</sup> *Normas esenciales*, 6.

ha ocurrido abuso sexual de un menor contrario con la conclusión de la Junta de Revisión Diocesana, el Obispo responderá por escrito a la Junta de Revisión Diocesana indicando la razón de su determinación y considerará (a) si instituir medidas de precaución razonables y apropiadas; y (b) si solicitar que se realice una investigación adicional. La respuesta se proporcionará a la Junta Diocesana de Revisión, al Director de la Oficina para la Protección de Niños y Jóvenes, al Coordinador de Asistencia a las Víctimas y, durante el período de la Supervisión descrito en el *Aseguramiento*, al Monitor Independiente. Además, la respuesta proporcionada por el Obispo a la Junta de Revisión, o la recomendación escrita de la Junta de Revisión, se publicará en la página web de la Diócesis.

Si la persona contra la que se ha hecho una acusación es un sacerdote, y si aún no lo ha hecho, el Obispo emitirá un decreto aplicando las medidas cautelares del canon 1722. El sacerdote:

- sólo se le permite celebrar la Misa en privado;
- no está autorizado a ejercer ningún ministerio público;
- podrá ser obligado a salir de su lugar de residencia;<sup>17</sup>
- podrá ser asignado a una remuneración temporal reducida

En los casos que involucren a los diáconos, se adoptarán las medidas convenientemente cautelares del canon 1722. Además, en casos particulares, el Obispo puede emitir un precepto canónico por el cual el miembro del clero:

- no se le permite vestir el atuendo eclesiástico.
- no se le permitía presentarse públicamente como miembro del clero.

Estos decretos o preceptos permanecerán en vigor indefinidamente, a menos que un juicio canónico resulte en un fallo a favor del miembro del clero o se encuentre y se presente al obispo otra evidencia creíble que exonere al miembro del clero. Si se toma la determinación de levantar una prohibición sobre el ministerio público o cualquier otra restricción impuesta por el Obispo, las razones de dicha determinación se expondrán por escrito y la Diócesis las publicará aparte. El Obispo escribirá una carta a los feligreses de la parroquia donde el miembro del clero está asignado, para ser leída a los fieles el **Vicario Episcopal**, sobre la investigación y las medidas que se han tomado. También, se leerá una carta cuando se haya considerado necesario invocar las restricciones de la C. 1722 antes de la conclusión de una determinación de credibilidad de la acusación. La Diócesis actúa sobre la presunción de que una acusación, incluso en un caso en el que se han encontrado pruebas suficientes, no es prueba de culpabilidad. Sin embargo, debido a la naturaleza oculta de la mayoría de los delitos de abuso sexual, y con el fin de proteger a los fieles, en particular a los jóvenes que pueden ser más vulnerables, se ha hecho necesario tomar las medidas de precaución descritas anteriormente frente a una acusación.

---

<sup>17</sup> En relación con tomar esta determinación, el Obispo considerará si el miembro del clero vive en una parroquia u otro lugar donde los menores visitan periódicamente.

Debe entenderse, por lo tanto, que tales medidas por parte de la Diócesis no deben interpretarse como un juicio de la culpabilidad del miembro del clero. Es el reconocimiento de la posibilidad de que se haya producido un delito y, por lo tanto, que pueda volver a ocurrir de nuevo. Este es el riesgo que conlleva a la decisión de tomar medidas responsables en todo momento.

De acuerdo con la *Carta*, la Oficina del Canciller coordinará la difusión pública de información sobre la investigación de la acusación y los pasos que ha tomado la Diócesis.

En las instrucciones del *Dicasterio para la Doctrina de la Fe*, se puede ordenar a la diócesis que lleve a cabo un juicio canónico con respecto al miembro del clero contra el que se ha hecho una acusación.<sup>18</sup> Si el juicio determina que se ha cometido un delito indicado en el canon 1395 § 2, se pueden imponer diversas medidas penales. Estos pueden incluir la remoción permanente del ministerio o, en algunos casos, la destitución del estado clerical. Si los resultados de dicha remisión al *Dicasterio*, incluido cualquier juicio canónico, afectan la capacidad del miembro del clero para ejercer públicamente su ministerio o tener cualquier contacto con menores, el Obispo se asegurará de que los resultados del juicio se publiquen en la página web de la Diócesis y en cada parroquia y escuela donde se haya asignado al acusado.

En caso de que el juicio no determine que se ha cometido un delito indicado en el canon 1395 § 2, el **Obispo diocesano** consultará con la **Junta Diocesana de Revisión** para tomar una determinación final sobre el estado último del miembro del clero. Dicha determinación incluirá si el miembro del clero puede o no reanudar el ministerio público, y si se impondrán o no limitaciones a ese ministerio.

El Derecho Canónico concede al Obispo el derecho de solicitar al *Dicasterio* que autorice un Proceso Administrativo para la imposición de las medidas penales antes mencionadas.

El Obispo debe tomar la determinación final con respecto a si se puede permitir que un miembro del clero reanude o permanezca en el ministerio activo. Incluso por un solo acto de abuso sexual de un menor, establecido de acuerdo con el proceso canónico, el clérigo ofensor será removido permanentemente del ministerio.<sup>19</sup>

Si se determina que una acusación de abuso contra un empleado o voluntario es creíble, el empleado o voluntario será despedido, según lo establecido en el **Código de Conducta del Empleado** y el **Código de Conducta del Voluntario** [\[enlaces\]](#).

---

<sup>18</sup> El *Dicasterio* puede proporcionar instrucciones alternativas a la Diócesis.

<sup>19</sup> *Normas Esenciales*, 8: "Cuando se admita o se establezca un solo acto de abuso sexual por parte de un sacerdote o diácono después de un proceso adecuado de acuerdo con el derecho canónico, el sacerdote o diácono infractor será removido permanentemente del ministerio eclesiástico, sin excluir la expulsión del estado clerical, si el caso lo amerita".

## **PROCESO POSTERIOR A UN HALLAZGO DE UNA VIOLACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA**

Si se determina que una acusación de violación del Código de Conducta es creíble, incluso si no se hacen acusaciones de abuso, el miembro del clero, empleado o voluntario estará sujeto a las consecuencias apropiadas. Los clérigos que se determine que han violado el Código de Conducta del Clero pueden estar sujetos a supervisión de acuerdo con los Procedimientos de **Supervisión** [\[enlace\]](#). Los empleados y voluntarios que violen el **Código de Conducta del Empleado** o el **Código de Conducta del Voluntario**, respectivamente, pueden estar sujetos a medidas disciplinarias, incluso hasta el despido, dependiendo de la naturaleza de la violación.

### **VI. RESTAURAR EL BUEN NOMBRE SI LA ACUSACIÓN ES FALSA**

Cuando se haya establecido que una acusación carece completamente de fundamento, la Diócesis tomará las siguientes medidas para restaurar el buen nombre del miembro del clero:

- Restablecimiento después de consultar con la Junta de Revisión;
- Pasos apropiados para difundir información sobre la investigación y las razones para llegar a la conclusión de que la acusación contra el miembro del clero no puede ser probada. La Diócesis comunicará esta información a los fieles por medio de una carta del Obispo a la parroquia donde esté asignado el miembro del clero, para que sea leída por el Vicario Episcopal Regional u otro delegado en las misas de fin de semana, y para que se imprima en el boletín parroquial. La carta se convertirá en la base de un comunicado de prensa que se imprimirá en el *Tablet*, colocada en la página web diocesana y puesta a disposición de los medios de comunicación;
- Las copias de todos los decretos, incluyendo la restauración de las facultades, deben conservarse en el archivo del miembro del clero.

### **VII. MEDIDAS PREVENTIVAS**

#### **DISPOSICIONES PARA LOS CANDIDATOS A LAS ÓRDENES SAGRADAS**

De acuerdo con la práctica establecida, cada solicitante de admisión a las Órdenes Sagradas debe pasar por pruebas y evaluaciones psicológicas profesionales exhaustivas para evaluar su desarrollo psicosexual y madurez. Sin embargo, se reconoce que estas medidas tienen un papel limitado en la detección de posibles delincuentes sexuales en todos los ámbitos de la vida. A medida que la ciencia avanza y la comprensión de la patología sexual aumenta, se incorporarán nuevas medidas en cada evaluación. La Congregación para la Educación Católica (de Seminarios e Institutos de Estudios Superiores) está en el proceso de revisar las directrices para los solicitantes de las Órdenes Sagradas. Pondremos en práctica dichas directrices, así como cualquier nueva herramienta psicológica que pueda surgir, con el fin de evaluar más cuidadosamente a los solicitantes para el ministerio sagrado.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> *Carta*, 13 dice: "Las diócesis/eparquías evaluarán los antecedentes de todo el personal diocesano/eparquial y parroquial que tenga contacto regular con menores. Específicamente, utilizarán los recursos de las fuerzas del orden y otras agencias comunitarias. Además, emplearán técnicas de selección adecuadas para decidir la idoneidad de los candidatos a la ordenación..."

Además, todos los solicitantes de formación sacerdotal o del diaconado permanente se someterán a una verificación de antecedentes como parte del proceso de la solicitud.

Durante el tiempo de formación, la asistencia psicológica, la dirección y la formación espirituales, proporcionan formas de examinar el desarrollo psicosocial de un candidato. Esto incluye la observación y evaluación del comportamiento psicosocial durante su tiempo de formación. Particularmente para aquellos que se están preparando para ser líderes en la comunidad y maestros y modelos de moral cristiana, la madurez espiritual, emocional y psicológica necesaria para tal ministerio debe medirse a la luz de la enseñanza de la Iglesia y del desarrollo integral del candidato.

Antes y después de la ordenación, la Diócesis ofrecerá oportunidades para la formación continua para explicar y discutir los límites personales y profesionales en el área de la sexualidad. Profesionales capacitados de diversas disciplinas relacionadas, incluidas las ciencias del comportamiento, la espiritualidad, la moral, el derecho civil y eclesiástico, conducen estas sesiones.

Durante los años de formación, y después de la ordenación, los candidatos y el clero deben tener un director espiritual, que puede ofrecer consejos y asistencia sobre la correcta vivencia de las promesas hechas en la sagrada ordenación. Además, se dispone de servicios de asesoramiento para que las dimensiones emocionales y psicológicas de la sexualidad humana puedan examinarse en un entorno confidencial.<sup>21</sup>

## **POLÍTICAS DE MANTENIMIENTO DE REGISTROS**

La Diócesis hará esfuerzos razonables para mantener todos los archivos relacionados con las acusaciones de abuso o conducta inapropiada por parte del clero, empleados o voluntarios, empleados o voluntarios de parroquias o escuelas que sean objeto de acuerdos con la Diócesis, hasta la muerte del acusado o por un período de diez años (lo que sea más largo), incluyendo: sin limitación, todos los archivos que el *Aseguramiento* debe realizar o conservar. Estos archivos se mantendrán en un sistema electrónico de mantenimiento y seguimiento de archivos que está indexado por, entre otras cosas, la fecha de la presunta violación, el miembro del clero u otra persona contra la que se hizo la acusación, y la parroquia, escuela u otra entidad con la que el presunto abusador estaba asociado. Dichos archivos podrán ser consultados y accesibles a todas las unidades apropiadas del gobierno dentro de la Diócesis, con disposiciones de confidencialidad apropiadas que limiten quién dentro de una unidad de gobierno determinada puede acceder al sistema. El director de la Oficina para la Protección de la Niñez y la Adolescencia será responsable de mantener dichos archivos.

Los archivos que se requieren mantener en virtud de esta disposición incluyen, pero no se limitan a:

---

... (cf. Conferencia Nacional de Obispos Católicos, "Programa de formación sacerdotal", 1993, n. 513)".

<sup>21</sup> En el caso de los seminaristas, hay consejeros disponibles en los seminarios donde están matriculados. En el caso de un sacerdote o diácono ordenado, la Diócesis le ayudará a localizar a un consejero apropiado si lo solicita y le ayudará con el pago de las facturas de este servicio.

- Archivos de acusaciones de conducta inapropiada y la determinación con respecto a su credibilidad, incluida la naturaleza de la violación, las consecuencias impuestas y la justificación de la decisión;
- Informes de violaciones de los Códigos de Conducta relacionados con posibles conductas sexuales inapropiadas, incluida la conducta inapropiada que involucra a menores;
- Archivos de monitoreo del clero de acuerdo con los Procedimientos de **Monitoreo** [enlace];
- Archivos de supervisión del cumplimiento de las medidas cautelares por parte de los miembros del clero, si las hubiere, establecidas durante la tramitación de una investigación independiente sobre las denuncias de abuso;
- Agendas y actas de todas las reuniones de la Junta Diocesana de Revisión;
- las recomendaciones de la DRB al Obispo y las determinaciones del Obispo; y
- notificaciones enviadas al *Dicasterio*.

### **OTRAS DISPOSICIONES**

La Diócesis continúa desarrollando un plan que fomentará la protección de los niños y les proporcionará un entorno seguro. Con este fin, la Diócesis se ha asociado con el programa nacional VIRTUS y su programa de concientización y capacitación PROTEGIENDO A LOS NIÑOS DE DIOS. Todos los miembros del clero, junto con los empleados religiosos y laicos y los voluntarios que interactúan con los niños, serán capacitados en este programa y se someterán a verificaciones de antecedentes. El contenido del programa incluirá los daños y las señales de advertencia del abuso sexual infantil, lo que los aprendices pueden hacer para prevenir el abuso sexual infantil, las políticas y procedimientos de la Diócesis para prevenir el abuso sexual infantil y para actuar responsablemente en caso de que surjan preocupaciones.

Además, la Diócesis ha adoptado Códigos de Conducta, que todos los miembros del clero, empleados y voluntarios deben leer y confirmar haberlo recibido y leído.

La Diócesis cumplirá además con las políticas y procedimientos establecidos en la *Garantía*.

### **VIII. CONCLUSIÓN**

Esta *Política* se promulga como un esfuerzo intensivo de la Diócesis para abordar el problema del abuso sexual de menores. Nuestro objetivo expreso es proteger a los niños de la tragedia y el daño de tales abusos y seguir ayudando a los que ya han resultado afectados. A través de acciones justas y responsables y una mayor conciencia, continuaremos mejorando el entorno seguro para nuestros niños.

Por mandato del abajo firmante Obispo de Brooklyn, esta *Política* revisada entrará en vigor para la Diócesis de Brooklyn el [FECHA], y será promulgada mediante publicación en el periódico diocesano y publicada en la página web de la Diócesis.